

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Toreno, de la provincia de León, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Medio partido y cortado. Primero, de azur, la picota, de oro. Segundo, de oro, cuatro fajas, de gules, y en jefe tres flores de lis, de azur, puestas en situación de faja. Tercero, puente de plata, de un solo ojo, sostenido de ondas de azur y plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

2120 REAL DECRETO 3161/1976, de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ampuero, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ampuero, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ampuero, de la provincia de Santander, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: de oro, una carabela, sobre ondas de azur y plata; la bordura de gules, cargada de siete lises de plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

2121 REAL DECRETO 3162/1976, de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calanda, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Calanda, de la provincia de Teruel, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calanda, de la provincia de Teruel, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, un árbol de sinople, cargado de una alondra, de sable, adiestrado de una lis, de azur, y siniestrado y acostado de un león rampante, de gules. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

2122 REAL DECRETO 3163/1976, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Robledillo de la Jara, Puebla de la Sierra y Berzosa del Lozoya, de la provincia de Madrid.

Los Ayuntamientos de Robledillo de la Jara, Puebla de la Sierra y Berzosa del Lozoya, de la provincia de Madrid, acordaron con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo fueron aprobadas debidamente por los tres Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Valle del Villar y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Robledillo de la Jara.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncia a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Robledillo de la Jara, Puebla de la Sierra y Berzosa del Lozoya, de la provincia de Madrid, en uno solo con denominación de Valle del Villar y capitalidad en el núcleo de población de Robledillo de la Jara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

2123 REAL DECRETO 3164/1976, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Urraca-Miguel y Bernuy-Salineró al de Avila, de la provincia de Avila

Los Ayuntamientos de Urraca-Miguel y Bernuy-Salineró, de la provincia de Avila, acordaron con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus municipios al límite de Avila, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte el Ayuntamiento de Avila acordó asimismo aceptar la incorporación solicitada por ambos municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de determinados Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Urraca-Miguel y Bernuy-Salineró al de Avila, de la provincia de Avila.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

2124

REAL DECRETO 3165/1976, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Villanueva de los Escuderos y Cólliga al de Cuenca, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de Villanueva de los Escuderos y Cólliga, de la provincia de Cuenca, acordaron con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus municipios al de Cuenca, debido a lo escaso de su población y dificultades en que se encuentran para el cumplimiento de los servicios mínimos obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Cuenca acordó asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada por ambos municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador Civil; se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Villanueva de los Escuderos y Cólliga al de Cuenca, de la provincia de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

2125

REAL DECRETO 3166/1976, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el municipio de Mondragón y cuatro más, de la provincia de Guipúzcoa, para la prestación del servicio de tratamiento técnico sanitario de basuras y residuos y otros de la competencia municipal.

Los Ayuntamientos de Mondragón, Vergara, Arechavaleta, Escoriaza y Anzuola, de la provincia de Guipúzcoa, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la prestación conjunta del servicio de tratamiento técnico sanitario de basuras y residuos y otros de la competencia municipal.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Municipal de Servicios del Valle de Léniz y estará domiciliada en la Casa Consistorial de Mondragón. Recogen asimismo dichos

Estatutos y Ordenanzas cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Mondragón, Vergara, Arechavaleta, Escoriaza y Anzuola, de la provincia de Guipúzcoa, para la prestación del servicio de tratamiento técnico sanitario de basuras y residuos y otros de la competencia municipal, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2126

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-GR-276. Acondicionamiento de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 298 al 329,5. Tramo: Nerja-Almuñécar (tramo primero)», correspondiente al término municipal de Almuñécar (Granada), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento ejecutivo, de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo, además, los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del Reglamento ya citado, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la Contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 8 de febrero de 1977.

A las diez treinta horas:

Finca número 1.—Señores herederos de don Francisco Martín López.

Finca número 2.—Don José Ramírez Varea.

Finca número 4.—Don José Moral Vilchez.

A las once horas:

Finca número 3.—Urbanización Cerro Cordo, S. A..

Málaga, 17 de enero de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—568-E.